



Consejo Consultivo de Canarias

D I C T A M E N 2 2 2 / 2 0 1 3

(Sección 1ª)

La Laguna, a 19 de junio de 2013.

Dictamen solicitado por el Excmo. Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria en relación con la *Propuesta de Resolución del procedimiento de responsabilidad patrimonial iniciado por la reclamación de indemnización formulada por J.J.C.L., por daños personales ocasionados como consecuencia del funcionamiento del servicio público viario (EXP. 227/2013 ID)**.

F U N D A M E N T O S

I

1. Se dictamina la Propuesta de Resolución de un procedimiento de responsabilidad patrimonial tramitado por el Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, al serle presentada una reclamación de responsabilidad patrimonial por daños, que se alegan causados por el funcionamiento del servicio público viario, de titularidad municipal, cuyas funciones le corresponde en virtud del artículo 25.2.d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

2. Es preceptiva la solicitud de Dictamen, en virtud de lo dispuesto en el art. 11.1.D.e) de la Ley 5/2002, del Consejo Consultivo de Canarias, de 3 de junio (LCCC), remitida por el Sr. Alcalde del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, de acuerdo con el art. 12.3 de la LCC.

3. El afectado manifiesta que el día 13 de mayo de 2009, sobre las 16:10 horas, a la salida de su domicilio, en las escaleras situadas en el lugar donde se conectan el "Paseo de San Antonio" y el "Paseo de Chil", sufrió una caída provocada por el mal estado de uno de los peldaños de dichas escaleras.

Este accidente le causó la fractura-luxación compleja de su codo izquierdo, de la que fue intervenido quirúrgicamente en varias ocasiones debido a la mala evolución

* **PONENTE:** Sr. Fajardo Spínola.

de la misma, dejándole graves secuelas funcionales y estéticas. Además, permaneció de baja hospitalaria durante 45 días y de baja impeditiva durante 1.045 días, reclamando por todo ello una indemnización total de 99.915,18 euros.

4. En el análisis a efectuar, son de aplicación tanto la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (LRJAP-PAC), como el Reglamento de los Procedimientos de las Administraciones Públicas en Materia de Responsabilidad Patrimonial (RPRP). Asimismo, también es aplicable específicamente el art. 54 LRBRL.

II

1. El procedimiento comenzó mediante la presentación del escrito de reclamación, efectuada el 17 de mayo de 2009, desarrollándose su tramitación de forma correcta, pues la misma cuenta con la totalidad de los trámites exigidos por la normativa vigente: informe preceptivo del Servicio, apertura del periodo probatorio y trámite de vista y audiencia. En cuanto al trámite de prueba, el testigo propuesto fue citado, correctamente, pero no compareció; tampoco se presentaron alegaciones por el reclamante.

El 7 de mayo de 2013, se emitió la Propuesta de Resolución, vencido el plazo resolutorio.

2. Por lo demás, concurren los requisitos legalmente establecidos para poder hacer efectivo el derecho indemnizatorio, previsto en el art. 106.2 de la Constitución, desarrollado por los arts. 139.2 y 142.5 LRJAP-PAC.

III

1. La Propuesta de Resolución desestima la reclamación efectuada, considerando el Instructor que no se ha probado la concurrencia de relación de causalidad entre el funcionamiento del Servicio y el daño reclamado por el interesado.

2. En este asunto, la realidad del hecho lesivo no ha resultado demostrada, ya que el afectado no ha aportado medio probatorio alguno que logre conectar sus lesiones con la deficiencia de las escaleras mencionadas, lo que tampoco se ha logrado con las actuaciones instructoras, que fueron correctas y suficientes.

Por lo tanto, no ha quedado acreditada la existencia de relación de causalidad entre el funcionamiento del Servicio y el daño reclamado por el interesado, y en consecuencia la Propuesta de Resolución, de sentido desestimatorio, es conforme a Derecho por los motivos referidos con anterioridad.

C O N C L U S I Ó N

La Propuesta de Resolución se considera ajustada a Derecho.